PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Estambul, Turquía, el dos de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Estambul, Turquía, el dos de junio de dos mil, con la reserva siguiente:

"1. Tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses, y en particular para proteger sus redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones existentes y planificados, en caso de que un Miembro de la Unión no cumpla o deje de cumplir con las disposiciones contenidas en las presentes actas, o si por virtud de las declaraciones o reservas formuladas por otros Miembros de la Unión, se afecte el buen funcionamiento de sus redes, sistemas o servicios de telecomunicaciones.

2. Aceptar o rechazar las consecuencias que deriven de la aplicación, por otros Miembros de la Unión o de sus Empresas de Explotación Reconocidos, de las decisiones adoptadas en la CMR-2000 que puedan afectar el buen funcionamiento de sus redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones existentes y planificados, o que impliquen o puedan implicar un menoscabo en sus bienes y derechos.

3. Rechazar el establecimiento y aplicación de cualquier procedimiento de debida diligencia financiera, así como el establecimiento y la aplicación de cualquier medida punitiva diferente a las señaladas en la Constitución y el Convenio en perjuicio de los derechos de los Estados Miembros, por la falta o la mora en los pagos o contribuciones, según sea el caso.

4. Formular conforme el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, nuevas reservas a las presentes Actas en todo momento que juzgue conveniente, entre la fecha de su firma y la fecha de su ratificación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en su legislación interna y a no considerarse obligado por ninguna disposición de las presentes Actas que limiten su derecho a formular las reservas que estime pertinentes.

5. Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base el Cuadro Internacional de Frecuencias y sus notas asociadas, se reserva el derecho a asignar las frecuencias y regular su utilización del modo que resulte más apropiado para satisfacer sus necesidades de Telecomunicaciones.**"**

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-02) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Marrakech, Marruecos, el diecisiete de octubre de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-02) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Marrakech, Marruecos, el diecisiete de octubre de dos mil dos, con la reserva siguiente:

"Tomar cualquier medida que considere necesaria para proteger y salvaguardar su soberanía, en caso de que cualquier otro Estado Miembro incumpla de cualquier forma o deje de aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como sus Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones, Anexos y Protocolos que integran las Actas Finales de esta Conferencia.

Formular, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, nuevas reservas a las presentes Actas en todo momento que juzgue conveniente, entre la fecha de su firma y la fecha de su ratificación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en su legislación interna, así como a no considerarse obligado por ninguna disposición de estas Actas que limiten su derecho a formular las reservas que estime pertinentes.

Tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en lo que respecta a la utilización de la órbita geoestacionaria y el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que los procedimientos de coordinación, notificación o registro de las asignaciones de frecuencias de redes de satélites sufran retrasos o se entorpezcan y esto ocasione un perjuicio por sí o por acto de otros Estados Miembros, tomando en cuenta el principio de acceso equitativo a estos recursos.

Rechazar el establecimiento y aplicación de cualquier carga financiera adicional derivada de un aumento a la unidad contributiva distinto al aprobado en esta Conferencia.

Asimismo, se mantienen y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen las reservas formuladas por parte del Gobierno de México al firmar las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios de Ginebra, 1992; Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998, así como las formuladas con motivo de la adopción y revisión de los Reglamentos Administrativos señalados en el artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.**"**

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Enmienda al artículo 1 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), aprobada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el treinta de enero de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la ENMIENDA AL ARTICULO 1 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO (BERD), aprobada en la ciudad de Londres, Inglaterra, el treinta de enero de dos mil cuatro.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, hecho en la ciudad de Beijing, China, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

UNICO.- Se aprueba el CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, hecho en la ciudad de Beijing, China, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.